

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 156.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente RESOLUCION aprueba, el CONTRATO intervenido entre el Ayuntamiento de la Común de Santiago y el Señor Licenciado Nicolás Pereyra Jiménez, en fecha siete de Abril de mil novecientos treintauno, por medio del cual dicho Señor Pereyra Jiménez se compromete a prestar a la mencionada Corporación la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO (\$50.000.00) que será aplicada a la cancelación de las deudas pendientes del Presupuesto Municipal del año 1930, Contrato que, copiado a la letra dice así:

“Entre el Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago, representado por los Señores Dr. Tomás E. Pérez, Presidente, y Humberto Bogaert, Síndico, debidamente autorizados por resolución de fecha 24 de Marzo de mil novecientos treintauno, que los comisiona para contratar *ad-referendum* un préstamo de hasta CINCUENTA MIL PESOS oro americano, para atender al pago de diversas obligaciones pendientes de la actuación administrativa del año novecientos treinta, de una parte; y el Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, de otra parte; se ha convenido y pactado el presente CONTRATO DE PRESTAMO en dinero:

a)—El Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez presta al Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago, la suma de CINCUENTA MIL PESOS oro americano, al interés de DIEZ POR CIENTO ANUAL, pagadero mes por mes;

b)— Para el efecto el Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez entregará el día veinte de Abril del corriente año, al Tesoro Comunal, la suma de CINCUENTA MIL PESOS oro americano en efectivo;

c)— El Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago, conviene y acepta el préstamo de CINCUENTA MIL PESOS oro americano, al tipo de DIEZ POR CIENTO ANUAL y se obliga por el presente Contrato a pagar regularmente, mes por mes, el interés correspondiente, y a hacer figurar en su Presupuesto ordinario, a partir del año mil novecientos treintauno, la cantidad de DIEZ MIL PESOS ORO americano, destinados a la amortización anual del presente préstamo;

d)— La duración de este Contrato es de cinco años a contar del día veinte del mes de Abril del año mil novecientos treintauno, al término de cuyo convenio el Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago cancelará el remanente pendiente que se le adeude al

Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez, salvo nuevo convenio entre las partes, con noventa días de antelación al término que se estipula en el presente Contrato.

Hecho en duplicado, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el día siete del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.— Firmados:— Humberto Bogaert, Síndico Municipal; Dr. Tomás E. Pérez, Presidente del Ayuntamiento; Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno, años 880. de la Independencia y 680. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
Rafael F. Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 157.

VISTO el Inciso 27 del Art. 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de Moca, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MOCA,

En uso de sus atribuciones legales, ha resuelto votar la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.—A partir de la aprobación por las Cámaras Legisla-